

EPÍLOGO

Como se planteó a lo largo de esta investigación, la definición y defensa de los derechos humanos ha sido un factor esencial en el diseño de la organización jurídico-política de México, desde que se dieron los primeros pasos para formar una nueva nación.

En efecto, el reclamo de los primeros movimientos emancipadores acerca de la marginación política y de la inequidad social —ambas resultado de la naturaleza del vínculo que estableció el imperio español con los novohispanos—, nutrido del pensamiento ilustrado, se sustentó en la apelación a los derechos humanos, aun cuando, como en el caso del cura Hidalgo, éstos se consideraran de origen divino. En la misma línea, como en su momento lo expresó Servando Teresa de Mier en su *Historia de las Revoluciones de la Nueva España*, la independencia del virreinato no sólo era un derecho que cabía a los americanos, sino que formaba parte de los planes de la providencia.

Por el significado y riqueza de la Nueva España, tanto como por la heterogeneidad de su población y su ubicación geográfica, la formación de un Estado nacional —“tardío”, respecto de procesos análogos del mundo europeo— implicó que éste se edificara a partir del reconocimiento explícito de los derechos de quienes lo integraban. Sin una tradición a partir de la cual se formara la nación (como ocurrió en las postrimerías de la Edad Media en Francia o Inglaterra), los americanos, conscientes de las inequidades que padecían, hicieron una lectura ilustrada de ellas y, muy temprano, los sectores criollos, formados dentro de las tendencias más avanzadas de la época, esgrimieron la soberanía, la igualdad, la libertad y el derecho a la propiedad como columna vertebral y genuino fin del naciente Estado.

Así, los derechos humanos, tanto en su dimensión individual como en la social, fueron el “linaje” sobre el cual se fundó la nación.

Desde entonces, aunque bajo distintas modalidades y con resultados de diversa índole, las propuestas políticas surgidas a lo largo del siglo

XIX se sustentaron siempre en la tesis de que la función última del Estado era “reconocer los derechos del hombre, del ciudadano, de la sociedad”, de tal manera que —como se puede observar a lo largo de la presente investigación— ningún documento constitucional los elude.

Pero si el surgimiento de la nación mexicana se llevó a cabo bajo el cobijo de los principios del racionalismo ilustrado, que proclamaba el “derecho del hombre” a todas las libertades, admitió, sin embargo, una salvedad en materia de religión, pues la católica fue asumida como religión de Estado, sin admitir ninguna otra. Y es que, como se sabe, en el intrincado proceso de génesis de la sociedad mexicana desde los tiempos de la conquista, la Iglesia fue un eje ideológico articulador de primer orden; el que dio cohesión —diría Emilio Rabasa— a la disímbola sociedad novohispana.

En este orden, y como corroboración del significado de los derechos humanos para la sociedad mexicana decimonónica, conviene recordar que éstos fueron el sutil escalpelo que permitió separar esas dos entidades confundidas y abigarradas que eran la vertiente material y la espiritual de la Iglesia.

Es claro, sin embargo, que la separación de la Iglesia y el Estado fue sólo uno de los agitados procesos que vivió la sociedad mexicana, quizá sólo equiparable al gestado alrededor del ejercicio parlamentario y la formación de los congresos.

Es importante destacar, como se puede observar a lo largo de los cuatro capítulos precedentes, que en el caso de la organización jurídico-política mexicana, así como en los debates y proclamas que la precedieron, estuvieron presentes, desde los primeros tiempos, los derechos individuales y los sociales, aunque su definición, consagración constitucional y arraigo social hayan pasado por varias fases.

Así, mientras a lo largo de los dos primeros tercios del siglo XIX las experiencias históricas del país hicieron indisputables, desde el punto de vista doctrinario, la independencia, la soberanía, el sufragio, la propiedad, la libertad y la educación, durante los años setenta de ese mismo siglo se formuló la codificación que salvaguardaba los derechos individuales, teniendo siempre como fundamento los que poseía la sociedad.

La violación de muchos de estos preceptos o su vicioso ejercicio fueron factores determinantes para que estallara el movimiento revolucionario de 1910, cuyo espectro de demandas se amplió sustancialmente

en los años subsecuentes, culminando con una nueva Constitución, que incorporó a la legislación mexicana el otorgamiento y la salvaguarda de los derechos sociales, que obraron como columna vertebral del Estado mexicano.

Para dicha incorporación fue determinante el gran debate que se produjo en México entre los años de 1914 y 1916, y particularmente el que se llevó a cabo en el seno de la Convención Revolucionaria. A partir de las deliberaciones de esta asamblea, cuya disímbola composición reflejaba —quizá más que todos los congresos que la precedieron— la pluralidad de la sociedad mexicana de entonces, se definieron y precisaron los grandes problemas sociales y se propusieron medios jurídicos para resolverlos.

El Constituyente de 1916-1917, a pesar de haber sido convocado por Carranza, líder de la facción que disputaba a los convencionistas la conducción del país, retomó las deliberaciones de éstos y del resto de los grupos revolucionarios, de tal manera que la Constitución de 1917 fue la gran “codificación” de la vertiente social de los derechos humanos, respondiendo con ello no sólo a las demandas de la primera revolución social de este siglo, sino también a la vocación histórica de la sociedad mexicana.

Como se indicó en la introducción de este trabajo, el análisis relativo al ejercicio de aquellos derechos será objeto de una nueva investigación, sustentada en la hipótesis que se ha pretendido probar aquí: la definición y salvaguarda de los derechos humanos no nace en México de situaciones coyunturales, sino que tiene un profundo arraigo histórico.